



**AYUNTAMIENTO
DE
OLITE
(Navarra)**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
OLITE CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL
OCHO.**

En la ciudad de Olite, siendo las trece horas treinta minutos del día treinta y uno de noviembre de dos mil ocho se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia de la señora Alcaldesa doña MARÍA CARMEN OCHOA CANELA, previa citación al efecto en forma reglamentaria, los concejales don EVARISTO CALZADA RODRÍGUEZ, don FRANCISCO JAVIER LEGAZ EGEA, don CÉSAR EQUÍSOAIN LACARRA, doña MARÍA VICTORIA ABAURREA LEOZ, don CARMELO PÉREZ MARTÍNEZ, don JOSÉ MARÍA GORRI JIMÉNEZ, doña MARÍA PEROCHENA SÁNCHEZ, don GUSTAVO CÁRCAR GAYA y doña MARÍA PILAR SÁNCHEZ ONGAY. Asiste también el Secretario suscribiente don JESÚS MARCO.

La señora Alcaldesa declara abierto el acto y se procede a continuación al debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día, tal y como a continuación se expone:

**1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL 11
DE AGOSTO 2008.**

Por asentimiento se aprueba el acta del 11 de agosto de 2008.

**2º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA
DE MODIFICACIÓN DE PLAN GENERAL MUNICIPAL DE URBANISMO
RELATIVA A DEFINICIÓN DE ÁREA DE DISTRIBUCIÓN DE COSTES
ENTRE UNIDADES UER13 Y UC4.-**

Visto expediente sobre modificación de Plan General Municipal de Urbanismo de Olite para la definición de área de distribución de costes entre unidades UER13 y UC4.

Se propone en el correspondiente proyecto técnico establecer un ámbito que incluya las unidades de ejecución UER13 y parte de la UC4, a fin de proceder al reparto de determinados costes de urbanización comunes a ambas unidades de ejecución.

A juicio de esta Corporación, han de considerarse los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En su día se definieron por las antiguas Normas Subsidiarias de planeamiento urbanístico de Olite tres unidades de ejecución contiguas identificadas como UE-22-4-A, 22-3C y 22-3-B.

Segundo.- Mientras las unidades de ejecución UE-22-3-C y UE22-4-A han sido reparceladas y urbanizadas, no ha ocurrido lo mismo con la UE-22-3-B, en la que no ha sido llevado a cabo acto alguno de gestión.

Tercero.- El Plan General Municipal de Urbanismo de Olite, que entró en vigor con la publicación de su normativa en el Boletín Oficial de Navarra el día 24 de enero de 2007, ha dado tratamiento de suelo urbano consolidado a los terrenos comprendidos en las dos unidades que han sido objeto de gestión y transformación urbanística, esto es, la UE-22-3-C y UE-22-4-A. Estas dos antiguas unidades han pasado a denominarse en el Plan General de Urbanismo como UC4.

Por otro lado, la antigua UE-22-3-B se mantiene como suelo pendiente de gestión urbanística, suelo urbanizable y denominado UER-13.

Cuarto.- Resulta, por tanto, que una vez ejecutadas las obras de urbanización de las unidades que hoy conforman la denominada UC4, se pretende por los promotores del expediente hacer copartícipes de algunos de sus costes de urbanización a los propietarios de los terrenos de la UE-R13, hoy pendiente de reparcelación y urbanización.

Quinto.- En apoyo de la modificación propuesta los promotores aluden a un convenio urbanístico suscrito entre ellos mismos y el propio Ayuntamiento fechado el 12 de enero de 2001.

En dicho convenio se establece el compromiso de que las antiguas unidades UE-22-4-A, UE-22-3-C y UE-22-3-C asuman en proporción a sus respectivas superficies determinados gastos de urbanización que se consideran comunes a todas ellas.

El meritado convenio se aprobó inicialmente por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Olite, y tal aprobación fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra del 9 de septiembre de 2002. No consta la aprobación definitiva de dicho convenio.

Por otro lado, si se observa los firmantes del acuerdo, no comparecen los propietarios de la unidad de ejecución UE-22-3-B, que por tanto no podrán sentirse vinculados por los compromisos establecidos.

Sexto.- La modificación de Plan General Municipal de Urbanismo elaborada para la definición de un área de distribución de costes fue aprobada por este Pleno en sesión del 29 de mayo de 2008, y el acuerdo correspondiente publicado en el Boletín Oficial de Navarra del 23 de junio siguiente.

Durante el trámite preceptivo de información pública se han presentado alegaciones por la propiedad de los terrenos integrados en la unidad UER1-13 oponiéndose a la aprobación de la modificación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

POSIBILIDAD LEGAL DE REPARTO DE COSTES DE URBANIZACIÓN ENTRE DISTINTAS UNIDADES DE EJECUCIÓN.- No cabe la menor duda de que el artículo 133 de la Ley Foral 35/2002, DE 20 DE DICIEMBRE DE Ordenación del Territorio admite la posibilidad de que el planeamiento urbanístico establezca ámbitos integrados por más de una unidad de ejecución en los cuales se lleve a cabo el reparto equitativo de aquellos costes de urbanización que responsan a instalaciones o servicios comunes a tales unidades, siempre que no tengan la condición de sistema general.

Tal posibilidad se complementa con la necesidad de que cada una de las unidades integradas en dichos ámbitos asuman por separado los costes de urbanización de servicios e instalaciones propios y exclusivos de cada una de ellas.

II

IMPROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY FORAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.- No obstante lo anterior, y a la vista de los antecedentes arriba expuestos, no puede considerarse que el artículo 133 de la Ley Foral 35/2002 pueda amparar la pretensión de los solicitantes por las siguientes razones:

2.1.- Distinta naturaleza del suelo a integrar en el ámbito de reparto de costes.- Tal y como queda dicho, el terreno que integra las unidades UER13 y UC4 cuenta con distinta categorización urbanística, ya que la primera es de suelo urbano no consolidado y la segunda de suelo urbano consolidado, según el Plan General Municipal actualmente vigente.

Por concepto, el suelo urbano consolidado es aquél en el que han sido cumplidas las obligaciones urbanísticas de cesión, urbanización y equidistribución. Precisamente por ello, el ordenamiento considera cumplidas las condiciones legalmente impuestas para la adquisición de los derechos urbanísticos. En sentido contrario, habría que concluir que si todavía quedan gastos por repartir, correspondientes a obras de urbanización aún no ejecutadas, en definitiva, deberes urbanísticos a los que no se ha dado debido cumplimiento, el suelo no puede ser considerado como urbano consolidado. Sin embargo, la categoría de suelo urbano consolidado no ha sido puesta en duda por los promotores del expediente, ni parece razonable que pueda ponerse en cuestión, ya que aquellos terrenos se encuentran hoy completamente urbanizados.

2.2.- Ausencia de pluralidad de unidades de ejecución.- Del artículo 133 de la Ley Foral 35/2002 de 20 de diciembre arriba citada se desprende con toda claridad que la ley admite la definición de ámbitos para el reparto de costes de urbanización mediante la integración de varias unidades de ejecución en un solo ámbito. Sin embargo, en nuestro caso no hay pluralidad de unidades de ejecución, sino una sola, la UE-R13, del suelo urbano no consolidado. La denominada como UE4 no es, propiamente hablando, una auténtica unidad de ejecución, puesto que sus terrenos son suelo consolidado.

Del artículo 142 de la Ley Foral 35/2002 se desprende que las unidades de ejecución son los ámbitos de gestión y de ejecución urbanística en el caso de actuaciones sistemáticas, esto es, en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable (también artículo 137-2 de la misma Ley Foral).

Como quiera que la unidad UC4 no participa de aquella condición por componerse de terrenos de suelo urbano ya consolidado, resulta ineludible concluir que nos e dan los prsupuestos contemplados en el citado artículo 133 de la Ley Foral 35/2002.

2.3.- Consumación de las obras de urbanización cuyo coste se pretende repartir.- El hecho de que las obras de urbanización cuyos costes se pretende repartir estén ya ejecutadas es asimismo determinante de la improcedencia de otorgar la aprobación definitiva al ámbito propuesto.

Es obvio que los propietarios de la unidad UER13, a los que se pretende repercutir parte de los costes de urbanización, no han intervenido como tales en la determinación o definición de las obras, ni por tanto, en el alcance de su valor, ni pudieron legalmente participar como tales propietarios en el procedimiento de aprobación de reparcelación y proyecto de urbanización. No parece justificado que ahora, cuando los gastos han sido ya materializados, se pretenda exigir a dichos propietarios el reembolso de cantidades para financiar obras de urbanización ya ejecutadas y respecto de las cuales no tuvieron intervención alguna ni en su definición, ni en su valoración.

III

INEFICACIA DEL CONVENIO URBANÍSTICO.- El convenio urbanístico al que se remiten los promotores del expediente no resulta relevante a los efectos del presente acuerdo. Y esto es así por las siguientes razones:

1ª.- No consta la aprobación definitiva del mismo y, por tanto, no puede considerarse que haya surtido efecto alguno.

2ª.- Tras el mencionado convenio ha sido aprobado el nuevo Plan General Municipal de Urbanismo, en el que, como ya ha sido expuesto, la antigua unidad UE-22-3-B es clasificada como suelo urbano consolidado, cuyas cargas y obligaciones urbanísticas se entienden cumplidas en las condiciones de entrada en vigor del planeamiento. No parece razonable pretender a posteriori desviar una parte de dichas cargas a una unidad vecina todavía por desarrollar.

Por todo lo anterior,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Estimar las alegaciones formuladas por doña María Carmen Martínez Lara y don Francisco Javier Lara de Miguel.

2º.- En consecuencia, denegar la aprobación definitiva a la modificación de Plan General Municipal de Urbanismo para la definición de un área de reparto de costes de urbanización que comprenda las actuales unidades UER13 y UC4.

3º.- Notificar el presente acuerdo a cuantos estén interesados en su conocimiento.

3º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN INTERIOR PARA DESCATALOGACIÓN DE EDIFICIO DE CALLE RÚA DE MEDIOS 20.-

Vista propuesta de modificación de Catálogo del Plan Especial de Protección y Reforma Interior formulada por la sociedad Promociones Inmobiliarias de Pamplona y Comarca S.L. para la descatalogación de edificio de calle de Medios 20 de esta ciudad de Olite.

Durante el trámite de información pública no ha sido presentada alegación alguna al expediente.

Considerando que se cuenta con informe favorable del Departamento de Cultura del Gobierno de Navarra en cuanto a la demolición del edificio y Estudio de Detalle propuesto para la nueva ordenación, y lo dispuesto en artículos 79-4 y 74 de la Ley 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Otorgar la aprobación definitiva a la meritada modificación.

2º.- Proceder a cumplimentar las publicaciones preceptivas y notificar el presente acuerdo a cuantos puedan estar interesados en su conocimiento.

4º.- APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS DE URBANIZACIÓN DE UNIDAD UER3.-

Por resolución de Alcaldía de 11 de enero de 2008 ha sido aprobada definitivamente la reparcelación de la unidad UER3 del Plan General Municipal de Urbanismo de Olite. Dicha unidad es gestionada mediante el sistema de cooperación, por lo que es el Ayuntamiento el que asume la iniciativa en las operaciones reparcelatorias y en la ejecución de las obras de urbanización, y repercute los costes correspondientes a los propietarios comprendidos en la unidad a través de cuotas de urbanización.

Mediante acuerdo plenario del 29 de febrero de 2008 se procedió a una primera liquidación de cuotas por gastos previos a la ejecución de las obras de urbanización.

Una vez iniciadas las obras de urbanización, procede practicar una segunda liquidación de cuotas de urbanización para financiar los gastos derivados de aquéllas. En esta nueva liquidación se han tenido en cuenta los los gastos a origen y se han descontado las cantidades resultantes de la primera. El detalle de esta segunda liquidación y su

resultado para cada uno de los propietarios de terrenos consta en el expediente abierto al efecto.

El artículo 174 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Navarra define el sistema de cooperación como aquél en el que los propietarios aportan el suelo de cesión obligatoria y la Administración ejecuta las obras de urbanización con cargo a los mismos.

Por su parte, la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra reconoce entre los recursos económicos de las entidades locales la cuotas de urbanización definiéndolas como las prestaciones que los propietarios de los terrenos incluidos en unidad de ejecución urbanística deben abonar a las entidades locales para sufragar los costes de la urbanización efectuada, cuando el sistema de actuación, conforme a la legislación urbanística, sea el de cooperación.

Por todo lo anterior, y sin perjuicio de las liquidaciones posteriores que puedan practicarse, **SE ACUERDA por unanimidad:**

1º.- Proceder a la segunda liquidación y exigencia de cuotas de urbanización a los propietarios de la unidad de ejecución UER3 del Plan General Municipal de Urbanismo de Olite, por los gastos derivados de las obras de urbanización de dicha unidad, con el resultado que para cada propietario consta en el expediente.

2º.- Requerir a los propietarios de la unidad al pago de las cantidades resultantes para cada uno de ellos, a fin de que las hagan efectivas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

3º.- Notificar el presente acuerdo y la liquidación de cuotas que del mismo resulta a cuantos puedan resultar interesados en su conocimiento.

5º.- MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE 2008 (IX AL XII).

Obra en el expediente documentación expresiva de modificaciones al Presupuesto de 2008, concretamente las IX a XII, con los siguientes objetivos:

IX.- Generación y suplemento de crédito para financiación de inversiones en piscinas.

X.- Generación de crédito par financiar gastos en materia de integración de inmigrantes.

XI.- Generación y suplemento de crédito para financiación de diversos proyectos en materia de mejora y calidad.

XII.- Crédito extraordinario para inversión consistente en explanación de terreno destinado a plaza de toros.

Considerando lo dispuesto en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Aprobar inicialmente las modificaciones presupuestarias del Presupuesto de 2008 identificadas como las IX a XII, con los fines arriba indicados para cada una y según detalle que obra en el expediente.

2º.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6º.- RECUSACIÓN FORMULADA POR DON ANTONIO CERDÁN ELCID.-

Don ANTONIO CERDÁN ELCID ha formulado recusación de la señora Alcaldesa en los procedimientos de selección de alguacil y de peón de servicios múltiples en los que se ha presentado como aspirante. Indica en su escrito que la señora Alcaldesa debe abstenerse de intervenir en tales procedimientos a causa de una supuesta enemistad manifiesta con el recusante.

Como quiera que este Pleno nombró a los miembros de los respectivos tribunales de selección, por medio de este acuerdo, adoptado por unanimidad, se quiere poner de manifiesto lo siguiente:

1º.- Manifestar la más absoluta confianza en el proceder de la señora Alcaldesa, en su imparcialidad y objetividad a la hora de actuar como miembro de los Tribunales de selección para los que ha sido designada.

2º.- Considerar asimismo que no existe motivo alguno para estimar que concurren las causas de abstención a que se refiere el recusante.

3º.- En consecuencia, ratificar a la señora Alcaldesa en la presidencia de los Tribunales de selección de un alguacil y un peón de servicios múltiples para los que fue designada en su momento.

Tras la votación, tanto el portavoz del Grupo municipal de UPN, como el de NaBai insisten en su más pleno apoyo y confianza en la señora Alcaldesa.

7º.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.-

Se da cuenta al Pleno, y se considera enterado de la existencia y contenido de las resoluciones de Alcaldía numeradas entre la 433 y 465, ambas inclusive.

8º.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.

Se da cuenta al Pleno de las siguientes resoluciones judiciales y administrativas:

- Sentencia del Juzgado de lo contencioso-administrativo número 3 de los de Pamplona, recaída en procedimiento abreviado 271/2007, por la que se estima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento frente a regularización de cuotas de Seguridad Social de profesionales taurinos.

- Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra de 8 de octubre de 2008 por la que se desestima recurso de alzada 08-3.404 interpuesto por Metallbuen Solar S.L. frente a liquidación de ICIO por instalación de placas solares.
- Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra de 20 de octubre de 2008 por la que se estima recurso de alzada 08-3.849 interpuesto por Monteplano Solar S.L. frente a liquidación de ICIO por instalación de parque fotovoltaico.

9º.- ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.-

Por unanimidad se acepta la urgencia de los siguientes:

9.1.- CONDENA DEL ATENTADO PADECIDO EN EL DÍA DE AYER POR LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA.-

Por desgracia, otra vez este Pleno debe pronunciarse sobre otro hecho violento de la banda terrorista ETA. En esta ocasión ha sido la Universidad de Navarra la que, por sexta vez, sufre el zarpazo de la violencia inútil e injustificable. Según las noticias del día, las consecuencias han sido dieciséis personas heridas de carácter leve e importantes daños materiales.

Por tal motivo,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Condenar el atentado y expresar una vez más el deseo de que, de una vez por todas, cese la violencia irracional de la banda terrorista ETA y que el diálogo, y la confrontación de ideas y de iniciativas sean los únicos instrumentos válidos para dirimir cualquier tipo de discrepancia.

1º.- Manifestar el deseo de esta Corporación de la pronta recuperación de los heridos.

2º.- Trasladar a la Universidad de Navarra la solidaridad de este Ayuntamiento ante hechos como los que motivan este acuerdo y el deseo de que los mismos interfieran lo mínimo posible en las labores docentes y de investigación del centro.

9.2.- NOMINACIÓN DE CALLES.

Don Gustavo Cárcar propone la nominación de la que hasta la actualidad venía denominándose calle Carrapitillas como Barrandón para el futuro. Propone asimismo que el tramo de calle existente entre sea denominado en el futuro como Galindo. Lo que se aprueba por unanimidad.

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formulan los siguientes:

- Don Evaristo Calzada hace constar la necesidad de dotar de placas de identificación de calles en La Feria. La señora Alcaldesa le aclara que ya están encargadas.
- Don Gustavo Cárcar se dirige a los corporativos para urgirles a fin de que cumplimenten el formulario que les fue entregado en su día para incorporación de datos de los distintos grupos políticos a la página web, con el fin de dar por terminada su confección.
- Don Francisco Javier Legaz hace constar que, a juicio de su grupo político, no ve justificado que por el trabajo de cierta persona se compense a la misma con 700 euros mensuales, sobre todo si se compara con el que desempeñan otros corporativos. Por ello considera que debería justificarse la mencionada retribución. La señora Alcaldesa pone en conocimiento del corporativo interviniente que la retribución de los concejales y en particular de aquél al que se refiere, es fruto de una acuerdo plenario adoptado al principio del mandato

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la sesión y la señora Alcaldesa ordena levantar la misma siendo las catorce horas treinta minutos, de la que se extiende la presente acta en ... folios de papel oficial de acuerdos de las entidades locales de Navarra número ..., que firma la señora Alcaldesa conmigo, el Secretario, de que doy fe.-